PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "U. V. A. s/ Lib. Condicional" (Expte. 21258-63-2008).----------

Rawson, 29 de Octubre de 2008

Y VISTOS:

Los presentes caratulados *"U. , V. A. s/ Libertad Condicional" (Expediente número 21.258, folio 63, letra U, año 2008)*.

Y CONSIDERANDO:

Que por decisión del veinte de Febrero del año dos mil ocho, la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew denegó a V. A. U. el ejercicio del derecho a la libertad condicional (Código Penal, artículo 13 del C.P.).

Que se adujo en la interlocutoria en crisis que el causante había cumplido parcialmente las exigencias de la manda legal, constituía una grave falta la fuga que había protagonizado cuando no retornó de una salida transitoria, estando en rebeldía por más de un mes, demostrando así una "... vulnerabilidad frente al sistema penal..." que hacía a la inconveniencia de otorgar, en el período contemporáneo a aquella, la libertad condicional.

Que la defensa pública se agravió deduciendo casación, la que está añadida a fojas 24, habiendo ampliado fundamentos el señor Defensor

General en la audiencia precedente.

Que así planteadas las cosas corresponde señalar que para acceder al instituto pretendido se requiere a) haber cumplido un determinado tiempo en prisión; b) observar con regularidad los reglamentos carcelarios; y c) cumplir determinadas condiciones impuestas judicialmente. A ello, se debe sumar un requisito negativo existente en el artículo 14 del Código Penal; esto es: la libertad condicional no se concederá a reincidentes.

Que a la luz de las constancias del legajo que ha sido traído, estos requisitos se hallan cumplidos pues el informe de la autoridad carcelaria que yace a fojas 11, es denotativo de un modo de comportamiento que cuadra al concepto de la norma.

Que en lo que atañe al segundo de los requisitos, identificado con la letra b), cabe destacar que tal exigencia no importa el cumplimiento en grado absoluto de las referidas normas reglamentarias, esto es sin infracciones de ninguna naturaleza, sino que impone la "observancia regular", es decir sin faltas graves o repetidas

Que ha de sumarse a ello el tiempo que ha

demandado la solución del asunto, tema que no es menor a la hora de ponderar el único antecedente descalificante.

Que ello es así pues, a nuestro juicio, la ausencia de dato diferente no puede sino computarse a favor de la idea de que U. persevera en el buen comportamiento o, en palabras del propio informe, en "... evolución positiva de su conducta...".

Que si bien es cierto que la interrupción del encarcelamiento obedeció a una mala administración de su conducta, conjurada ha más de un año, la sanción consecuente, la interrupción de las salidas transitorias, resulta suficiente amonestación en relación con la falta cometida, mas no puede proyectarse indefinidamente sobre el cumplimiento de la condena.

Que tampoco puede cargarse sobre sus hombros la falta de un gabinete específico en los términos del artículo 28 de la Ley 24.660. Jamás la defección del Estado en la materia puede conllevar una disminución del derecho en juego.

Que teniendo en cuenta que U. ha cumplimentado los objetivos antes enunciados, corresponde casar la resolución recurrida y

conceder el instituto de la libertad condicional, debiendo fijar la A-quo las condiciones del artículo 13 del Código Penal.

Que por todo ello la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que el recurso de casación de fojas 24/6 vuelta es procedente.

2°) REVOCAR el auto interlocutorio de fojas 21/2.

3°) HACER lugar a la libertad condicional solicitada a favor de V. A. U. .

4°) REMITIR los presentes ante la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew para que proceda a fijar, en consecuencia, las condiciones previstas en el Código Penal, artículo 13.

5) REGULAR los honorarios profesionales correspondientes a la actuación de la Defensa Pública en la suma de Pesos Quinientos ($ 500), Ley 2200, artículo 14.

6) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi, R. Russell.-